

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 9 de agosto del 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que la parte demandante solicita el desistimiento de las pretensiones. Sírvasse proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	María Rosa Toro Muñoz
Demandado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
Radicación n.º	76 001 31 05 010 2016 00640 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1467
Cali, nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Se decide solicitud de desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia.

Antecedentes

Mediante escrito del 4 de agosto de 2023 la parte demandante a través de su apoderado (A12 ED), presentó desistimiento total de las pretensiones de la demanda con fundamento en lo preceptuado en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Para resolver basten las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, dispone que las partes pueden desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Dicho desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, por otro lado, si el mismo se da forma parcial, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

El auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió; no obstante, el juez podrá abstenerse a hacerlo en los eventos dispuestos en el artículo 316 del CGP.

En el asunto bajo estudio, la parte actora a través de su apoderada judicial ha solicitado se acceda al desistimiento total de sus pretensiones, en ese orden al revisar el memorial poder aportado al proceso, se observa que la abogada Alba Regina Palomino Ordoñez, cuenta con plenas facultades para desistir (fl. 3 al 7 A1 ED). Por lo anterior, a criterio del despacho, resulta procedente acceder a dicha solicitud, sin que haya lugar a imposición de costas, toda vez que en el proceso no existe prueba alguna que demuestre su causación, además porque la solicitud fue remitida a la parte demandada, sin que exista pronunciación al respecto, por ello en aplicación del artículo 365 numeral 8°, no se impondrán costas a la demandante por dicho desistimiento.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones presentado dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **María Rosa Toro Muñoz** em contra del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF**.

SEGUNDO: SIN LUGAR a imponer condena en costas.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso, cancelando la radicación del expediente.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

vaqp



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/08/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO